DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0975-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaría.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Monreal Ávila.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Realizar una reforma integral en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación, definiéndolo como un el acto legislativo que permite a la Administración Pública usar los recursos monetarios del Estado. Su contenido será el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expresar durante el periodo de un año a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que el propio presupuesto señalen, incluirá decreto, los anexos y tomos; establece que el Ejecutivo Federal en la formulación de las iniciativas de la Ley Federal de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, debido a las condiciones económicas y sociales que priven al país, podrá prever un déficit presupuestario, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados para su implementación; señalar que los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos así como de los excedentes de ingresos propios de las entidades, se fijará su destino a lo que disponga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados, no se podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los

excedentes anteriormente señalados; facultar a la Cámara de Diputados para aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que comprendan varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos, dichas autorizaciones, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; establecer que el gasto federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas o acuerdos que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y, en su caso, podrán establecer previsiones multianuales; en ambos casos se fundarán en costos y garantizarán la estabilidad financiera de las políticas, programas, estrategias y acciones de desarrollo económico y social acordes con el Plan Nacional de Desarrollo; indicar que en casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes, en cuyo caso se podrán establecer previsiones especiales con carácter multianual; finalmente derogan las disposiciones que señalan que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres, así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas y los gastos de seguridad pública y nacional como erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción IV del artículo 74, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA.	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I..- XXXIV.-…	
XXXV. ***Presupuesto de Egresos:*** el Presupuesto de Egresos de la Federación ***para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo*** el decreto, los anexos y tomos;	**XXXV.** Presupuesto de Egresos de la Federación: **es el acto legislativo que permite a la Administración Pública usar los recursos monetarios del Estado su contenido será el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expresar durante el periodo de un año a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que el propio presupuesto señalen, incluirá** decreto, los anexos y tomos.
XXXVI.- LVII.- …	
…	
Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.	**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley **y de las normas que se contengan en el Decreto, se concede sólo para su ejecución, a la Secretaría, y tendrá como límite las propias disposiciones de estos ordenamientos.**
…	
…	**En ningún caso, la interpretación que se haga podrá**

No tiene correlativo	**contravenir el texto expreso de las normas referidas ni las finalidades de las mismas.**
Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, ***en el caso de la Administración Pública Federal, deberán*** ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:	**Artículo 16.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales **podrán** ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas **sectoriales de mediano plazo correspondientes, así como con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo,** e incluirán cuando menos lo siguiente:
I.- IV.- … … …	
Artículo 17.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.	**Artículo 17.** ...
…	...
I.- III.-….	I. ...
…	II. ...
…	III. ...
	...
	...
No tiene correlativo	**Ejecutivo Federal en la formulación de las iniciativas de la Ley Federal de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, debido a las condiciones económicas y sociales que**

	priven al país, podrá prever un déficit presupuestario. La Cámara de Diputados en su proceso constitucional de aprobación de cada presupuesto y considerando las condiciones económicas y sociales que priven al país, podrá a su vez, aprobar un déficit presupuestario.
Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:	**Artículo 19. La aplicación de los excedentes a que se refieren los artículos 54, 37 y 21 de la presente ley, los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos así como de los excedentes de ingresos propios de las entidades, se fijará su destino a lo que disponga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados. No se podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los excedentes anteriormente señalados.**
I.- a V.- ….	
Artículo 31. El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano ***será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes:***	**Artículo 31.** El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano **deberá determinarse anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.**
I.- II.- … …	
Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, ***los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán***	**Artículo 32.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico **que comprenda la celebración de contratos multianuales en obra de infraestructura pública.**

preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.	
No tiene correlativo	**Para tales efectos, la Cámara de Diputados podrá aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que comprendan varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Dichas autorizaciones, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.**
… … **I.- al II.- …** … … …	
Artículo 37.- ***En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.***	**Artículo 37. Se deroga**.
… …	
Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:	**Artículo 40.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:
I.- …	I. ...

a).-… **b)** Los montos de ingresos en los últimos ***cinco ejercicios*** fiscales; **c)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes ***cinco ejercicios*** fiscales; **…** **…**	a)... b) Los montos de ingresos en los últimos **tres ejercicios** fiscales, **a nivel de concepto de ingreso.** c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y los siguientes **tres ejercicios** fiscales, **a nivel de concepto de ingreso.**
Artículo 42.- ***La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:*** **I.-IX.-** . …	**Artículo 42. Se deroga.**
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: **I.- …** **a).- al e).-…**	**Artículo 41.** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. ... a). ... b). ... c). ... d). ... e). ...

No tiene correlativo **II.- al III.- …**	**f) Los catálogos de gobierno federal y de entidades sujetas a control presupuestario directo.**
Artículo 49.- ***Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.*** … … …	**Artículo 49. Se deroga.**
Artículo 50.- ***Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:*** **I.- al IV .- …** … … … … …	**Artículo 50. Se deroga.**
Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: **I.- al III.- …** …	**Artículo 58.** **I. ...** **II. ...** **III. ...**

… … Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al ***5 por ciento*** del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá ***reportarlo*** en los informes trimestrales. ***Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.***	**...** ... Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al **1.5 por ciento** del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad; **en el momento en que se cubra dicho porcentaje la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus facultades constitucionales, determinará la aprobación de tales adecuaciones.** La Secretaría deberá **reportar** en los informes trimestrales **la información relativa a las adecuaciones presupuestarias realizadas directamente por las dependencias y entidades, las autorizadas por ésta, y las derivadas de reformas al Decreto del Presupuesto de Egresos.**
Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.	**Artículo 82. El gasto federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas o acuerdos que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y, en su caso, podrán establecer previsiones multianuales; en ambos casos se fundarán en costos y garantizarán la estabilidad financiera de las políticas, programas, estrategias y acciones de desarrollo económico y social acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.**
No tiene correlativo	**El Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba la Cámara de Diputados, para expensarse, durante el periodo de un año, a partir del 1° de enero, o con previsiones multianuales, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que se**

	señalen en el propio presupuesto. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.
… I.- XII.- …	
No tiene correlativo	**Artículo 82 Bis. El Presupuesto de Egresos de la Federación señalará los montos y modalidades de distribución y ejecución de un Fondo para el Desarrollo Regional, el cual deberá estar orientado al financiamiento de los programas, acciones y obras que el Gobierno Federal y las entidades federativas acuerden, a través de acuerdos para el desarrollo de las mesorregiones.** **En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberá establecer un Fondo de Compensación de los Desequilibrios de Desarrollo entre las regiones y al interior de cada una de ellas, el cual deberá ser distribuido de manera equitativa, con base en fórmulas a partir de indicadores de desarrollo económico y social, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para impulsar a las regiones con mayores rezagos.**
Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el	**Artículo 83.** Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el

cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.	cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.
Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.	Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.
No tiene correlativo	**En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes, en cuyo caso se podrán establecer previsiones especiales con carácter multianual.**

	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM